

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2021

Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Núm. 146

S
U
M
A
R
I
O

PAG.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SORIA

ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2022

Constitución Junta Electoral de Zona de Soria 2962

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Modificación ordenanza fiscal nº 23 vehículos 2963

Modificación ordenanza fiscal nº 24 I.B.I. 2964

Derogación ordenanza fiscal nº 32 tasa cementerio 2965

Modificación de créditos 2969

ÁGREDA

Modificación de crédito..... 2971

ALMAZÁN

Tributos locales, abastecimiento de aguas, alcantarillado y depuración 2969

BLIECOS

Presupuesto 2022 2972

BORCHICAYADA

Presupuesto 2022 2973

Modificación de crédito..... 2973

BORJABAD

Presupuesto 2022 2973



	<u>PAG.</u>
CASCAJOSA	
Presupuesto 2022	2974
Modificación de crédito.....	2974
CENTENERA DE ANDALUZ	
Presupuesto 2022	2975
ESCOBOSA DE ALMAZÁN	
Presupuesto 2022	2976
FUENTEARMEGIL	
Tasa basuras.....	2976
FUENTECANTOS	
Ordenanza cementerio	2976
Ordenanza ocupación de terrenos.....	2990
NOLAY	
Presupuesto 2022	2992
POZALMURO	
Presupuesto 2022	2993
QUINTANA REDONDA	
Ordenanza instalaciones.....	2994
ROLLAMIENTA	
Presupuesto 2022	2994
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Fosas sépticas.....	2994
Camino Quintanilla-San Esteban.....	2995
Mejora camino Quintanilla	2595
TAJUECO	
Modificación presupuestaria.....	2595



S
U
M
A
R
I
O

PAG.

TORREANDALUZ	
Modificación de crédito.....	2596
TORRUBIA DE SORIA	
Presupuesto 2022	2597
VILLAR DEL ALA	
Presupuesto 2022	2998
VILLAR DEL RÍO	
Adquisición de inmueble.....	2998
Modificación de crédito.....	3000
Presupuesto 2022	3000



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SORIA

ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2022

E D I C T O

Don Juan Carlos Martínez Pomar, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Soria, por el presente hace saber que en expediente electoral de esta Junta Electoral Provincial de Soria relativo a la convocatoria de Elecciones Autonómicas a las Cortes de Castilla y León convocadas por Decreto 2/2021 de 20 de diciembre (B.O.E. 304 de 21/12/2021), consta la resolución que es del tenor literal siguiente:

JUNTA ELECTORAL DE ZONA SORIA

Acta de Sesión Constitutiva de la Junta Electoral de Zona de Soria

Asistentes:

VOCALES: Doña CRISTINA SUALDEA BARRIO
Doña BERTA MARÍA GARCÍA MÁRQUEZ
Doña MARÍA PAZ REDONDO SACRISTÁN

SECRETARIO: Don JUAN CARLOS MARTÍNEZ POMAR

En Soria, a 24 de diciembre de 2021, siendo las 13:00 se reúnen en sesión los Señores al margen reseñados con el fin primordial de proceder a la constitución inicial de esta Junta Electoral de Zona de Soria y a la designación de su Presidente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1º de la LOREG.

Una vez leídas las disposiciones relativas a la convocatoria de Elecciones a las Cortes de Castilla y León, los Señores vocales manifiestan que a día de hoy no ha lugar a sustitución alguna en su nombramiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.2º de la LOREG, y seguidamente se procede a la designación del Presidente, acordando recaiga dicho cargo en el Vocal Doña. CRISTINA SUALDEA BARRIO.

Quedando de esta forma constituida inicialmente la Junta Electoral de Zona de Soria.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* conforme a las disposiciones legales vigentes en materia electoral, libro en presente en Soria a 24/12/2021.

Soria, 24 de diciembre de 2021.– El Secretario de la Junta Electoral de Zona de Soria,
Juan Carlos Martínez Pomar.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA****APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
Nº 23 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Transcurrido el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobado el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 15 de octubre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 23 del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto quedará como sigue:

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA*Potencia y clase de vehículo**Cuota euros***A) Turismos:**

De menos de ocho caballos fiscales	22,16
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59,84
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	126,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	157,37
De 20 caballos fiscales en adelante	196,68

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	146,29
De 21 a 50 plazas	208,35
De más de 50 plazas	260,43

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	74,25
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	146,29
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	208,35
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	260,43

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	31,04
De 16 a 25 caballos fiscales	48,77
De más de 25 caballos fiscales	146,29

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	31,04
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	48,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	146,29

BOPSO-146-29122021



F) Vehículos:

Ciclomotores	7,76
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,76
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	13,29
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	26,61
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	53,20
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	106,38

La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación desde el 1 de enero de 2022.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 14 de diciembre de 2021, El Concejal Delegado de Desarrollo Económico y Empleo.
Tercer Teniente Alcalde, Francisco Javier Muñoz Expósito 2588

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
Nº 24 DEL TIPO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Tras desestimarse por el Ayuntamiento Pleno, las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobado el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 15 de octubre de 2021, sobre la modificación del tipo de la Ordenanza Fiscal nº 24 del Tipo de Bienes Inmuebles, cuyo texto quedará como sigue:

“Artículo 8º.- Cuotas y tipo de gravamen:

(...)

3.- El tipo de gravamen será:

- Bienes de naturaleza urbana, el 0,574 %.

- Bienes de naturaleza rústica, el 0,80 %.

(...)” - Bienes inmuebles de características especiales, el 0,60 %.

La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación desde el 1 de enero de 2022.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 13 de diciembre de 2021, El Concejal Delegado de Desarrollo Económico y Empleo.
Tercer Teniente Alcalde, Francisco Javier Muñoz Expósito. 2583

BOPSO-146-29122021



APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 32: TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CREMATORIO MUNICIPAL, Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Transcurrido el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobado el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 15 de octubre de 2021, sobre la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 32: Tasas por prestación de servicios del crematorio municipal, y la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal cuyo texto quedará como sigue:

**ORDENANZA FISCAL Nº 5:
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1º. - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios de Cementerio Municipal:

1. El otorgamiento de concesiones temporales sobre sepulturas.
2. La inhumación, exhumación, reducción de restos y traslado de cadáveres, restos y cenizas y la apertura de unidades de enterramiento.
3. El otorgamiento de licencias de obras menores y de reforma y mantenimiento de sepulturas y otros.
4. La conservación y limpieza de zonas comunes.
5. El otorgamiento de licencias de obras para construcciones funerarias.
6. El conjunto de actuaciones relativas a la cremación de cadáveres o restos cadavéricos en las instalaciones del Ayuntamiento destinadas a tales efectos.
7. Cualquier otro que, de conformidad con la normativa vigente sobre Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 2º. - SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

- 1- Están obligados al pago de las tasas los/las adquirentes de los derechos funerarios, sus titulares o tenedores o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de derechos funerarios, de actos dimanantes del derecho funerario, o de la prestación del servicio.
- 2- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



3- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 3º.- NO SUJECIÓN.

1) Las inhumaciones de cadáveres de personas totalmente carentes de recursos económicos y de familiares con obligación civil de proporcionar sepultura, previo expediente tramitado por los Servicios Sociales municipales con carácter sumario.

2) Las inhumaciones y exhumaciones que ordene practicar la Autoridad judicial.

ARTÍCULO 4º. - DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTÍCULO 5º. - BASE IMPONIBLE.

Con carácter general la base imponible es la unidad de acto, excepto la concesión de unidades de enterramiento en que será el periodo de duración de la concesión.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

EPÍGRAFE 1.- *Concesión administrativa de unidades de enterramiento:*

1- NICHOS:

DURACIÓN	Nichos subterráneos y ordinarios filas 2ª y 3ª	Nichos ordinarios y resto de las filas
5 AÑOS	100 euros	50 euros
10 AÑOS	200 euros	100 euros
30 AÑOS	600 euros	300 euros

2- SEPULTURAS ACTUALMENTE CONCESIONADAS:

DURACIÓN	Grados único y 1º	Resto de grados	Cementerio nuevo
10 AÑOS	300 euros	200 euros	600 euros
30 AÑOS	900 euros	600 euros	1.800 euros
50 AÑOS	1.500 euros	1.000 euros	3.000 euros

3- SEPULTURAS NUEVA CONCESIÓN:

DURACIÓN	Grados único y 1º	Grado 2º	Resto grados
10 AÑOS	350 euros	300 euros	250 euros
30 AÑOS	950 euros	900 euros	850 euros
50 AÑOS	1.550 euros	1.500 euros	1.450 euros

4- COLUMBARIOS:

DURACIÓN	SIMPLE	FAMILIAR
10 AÑOS	40 euros	60 euros
30 AÑOS	120 euros	180 euros
50 AÑOS	200 euros	300 euros

EPÍGRAFE 2.- *Inhumaciones (y reinhumaciones):*

1- De cadáveres en nichos: 50 euros.

2- De cadáveres en sepulturas acondicionadas: 100 euros.



- 3-De cadáveres en sepulturas de tierra: 200 euros.
- 4-De restos cadavéricos en nichos: 35 euros.
- 5-De restos cadavéricos en sepulturas acondicionadas: 50 euros.

EPÍGRAFE 3.- *Cremaciones:*

- 1-Por cada cadáver de personas empadronadas en el Municipio de Soria capital objeto de cremación: 100 euros.
- 2-Por cada cadáver de personas empadronadas en la provincia de Soria, excluida la capital, objeto de cremación: 300 euros.
- 3-Resto de cadáveres objeto de cremación: 600 euros.
- 4-Por cada unidad de restos cadavéricos exhumados del Cementerio Municipal de Soria objeto de cremación: 150 euros.

EPÍGRAFE 4.- *Depósito de urnas cinerarias:*

En nichos, en columbarios y/o sepulturas: 50 euros.

EPÍGRAFE 5.- *Exhumaciones y traslados:*

- 1-De nichos: 100 euros.
- 2-De sepultura acondicionada: 150 euros.
- 3-De cadáveres en sepulturas de tierra: 250 euros.

EPÍGRAFE 6.- *Reducción de cadáveres a restos cadavéricos:*

200 euros cada operación de reducción.

EPÍGRAFE 7.- *Conservación y limpieza de zonas comunes:*

- 1-Nichos, cuota anual por cada unidad: 5 euros.
- 2-Sepulturas, cuota anual por cada unidad de enterramiento en superficie conforme a la planimetría del cementerio: 10 euros.

EPÍGRAFE 8.- *Licencias y permisos:*

- 1-Obras de construcción o acondicionamiento de sepulturas sujetas a tramitación de licencia urbanística de Obra Menor: se devengan las Tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal nº 27 por obra menor y la cuota y tipo previstos en la Ordenanza Fiscal nº 21 en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
- 2-Otros permisos para reparaciones simples, mantenimiento sencillo, grabación o colocación de inscripciones, colocación de lápidas, bordillos y similares, por cada nicho o sepultura: 10 euros.

EPÍGRAFE 9.- *Expedición de títulos o certificaciones, inscripción de derechos, actualizaciones, regularizaciones y transmisión de la titularidad de las concesiones.*

La tributación se establece por la inscripción en el registro municipal correspondiente del reconocimiento del derecho a hacer uso de la unidad de enterramiento y por la formalización de la transmisión de la titularidad de la concesión a favor de sucesores o legatarios, si no se altera, en ambos supuestos, la duración de la concesión:

- 1-Actualización de la titularidad, por cada unidad: 50 euros
- 2-Por cada inscripción adicional del reconocimiento del derecho de inhumación, por cada unidad y beneficiario: 50 euros.



3- Si se solicita además la renovación de la concesión, la cuota será la prevista en el Epígrafe 1 reducida en un 50%.

4- Por la expedición de títulos o certificaciones, cada uno: 50 euros.

ARTÍCULO 7º.- *RENUNCIAS.*

La renuncia a la concesión podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia de esta y será gratuita, incluida la exhumación y traslado o cremación de los restos cadavéricos existentes, sin que genere ningún derecho económico a favor del concesionario.

ARTÍCULO 8º.- *CEMENTERIOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN.*

En los Cementerios del Barrio de las Casas, Oteruelos, Pedrajas, Toledillo y de cualquier otro núcleo de población que pase a formar parte de éste Ayuntamiento, continuarán con el régimen que vinieran practicando.

ARTÍCULO 9º.- *CADÁVERES DE PERSONAS SIN RECURSOS.*

Cuando el Ayuntamiento haya de ocuparse de los cadáveres de personas que han fallecido sin recursos económicos y sin familiares o sucesores con obligación civil de hacerlo, la incineración en el Crematorio Municipal de Soria será el procedimiento ordinario de tratamiento de estos cadáveres y la inhumación en el Cementerio Municipal de Soria será subsidiaria y excepcional.

Cada actuación, antes de completarse, deberá haber sido aprobada expresamente por la Alcaldía previo informe de los Servicios Sociales municipales donde conste la carencia de recursos económicos y de familiares con obligación civil de ocuparse del sepelio.

ARTÍCULO 10º.- *NORMAS DE GESTIÓN: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente cuando la naturaleza de las obras proyectadas lo hagan necesario, conforme al Apartado 1 del Epígrafe 7 del artículo 6º de la presente ordenanza. No será precisa la presentación de proyecto cuando resulte de aplicación el apartado 2 del epígrafe 7 del artículo 6º de esta Ordenanza.
2. Siempre que sea posible, las solicitudes de cualquier actuación sujeta a tributación conforme a esta Ordenanza adjuntarán un ejemplar de la autoliquidación de la Tasa y el justificante de haber efectuado el ingreso de la cuota que en cada caso corresponda, preferentemente mediante ingreso o transferencia bancaria y excepcionalmente en caja. Cuando eso no sea posible, cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
3. En la prestación del servicio de cremación, los solicitantes aportarán volante de empadronamiento que justifique la aplicación de una determinada tarifa, pudiendo el Ayuntamiento tras su comprobación practicar liquidaciones complementarias con un recargo especial del 300 por ciento de la cuota, si se hubiesen ingresado indebidamente cuotas de empadronados en Soria.

Asimismo, si el solicitante desistiera de la cremación antes de haberse efectuado ésta, podrán obtener la devolución del 50 por ciento del importe de la cuota correspondiente que hubiera satisfecho.



Serán solidariamente responsables de la correcta aplicación de las determinaciones de la declaración, liquidación y pago de la tasa correspondiente por cremaciones los solicitantes, las empresas funerarias y los sucesores con obligaciones civiles de las personas cuyo cadáver haya sido objeto del servicio.

4. Las concesiones estarán condicionadas a que el sujeto pasivo esté al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de derecho público con el Ayuntamiento de Soria.

ARTÍCULO 11º.- *IMPAGO.*

El impago de cuotas por parte del sujeto pasivo podrá ser considerado por la Administración Municipal, según los supuestos y las circunstancias que concurran en cada caso, como presunto desistimiento o abandono de la concesión y de la unidad de enterramiento por parte de los interesados.

ARTÍCULO 12º.- *EXENCIONES Y BONIFICACIONES.*

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 TRLRHL.

ARTÍCULO 13º.- *INFRACCIONES Y SANCIONES.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan o desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Soria. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (nº 146 de 29 de diciembre de 2021) y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación desde el 1 de enero de 2022.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 13 de diciembre de 2021.– El Concejal Delegado de Desarrollo Económico y Empleo, Tercer Teniente Alcalde, Francisco Javier Muñoz Expósito. 2584

Habiéndose expuesto al público durante el plazo legalmente prevenido, el expediente nº 4/2021, sobre Modificación de Créditos en el Presupuesto General, y habiéndose desestimado las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado el precitado expediente, cuyo resumen es el siguiente:

EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE GASTOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
21 01 933 21200	GESTIÓN DEL PATRIMONIO. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	50.000,00 €
21 01 920 22000	ADMINISTRACIÓN GRAL. MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	14.000,00 €
21 01 920 22600	ADMINISTRACIÓN GENERAL. FONDO SOCIAL COVID-19	132.000,00 €
21 01 920 22604	ADMINISTRACIÓN GENERAL. JURÍDICOS	90.000,00 €
21 01 334 226090	CULTURA. TAQUILLAS	60.000,00 €
21 01 4312 22699	COMERCIO. SORIA BONOS	100.000,00 €
21 01 337 226132	JUVENTUD. PLAN DE JUVENTUD CERTAMEN CREACIÓN JOVEN	80.000,00 €
21 01 933 22700	GESTIÓN DE PATRIMONIO. CONTRATO DE LIMPIEZA	40.000,00 €
21 01 171 22799	PARQUES Y JARDINES. CONTRATO DE MANTENIMIENTO	100.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO II		666.000,00 €
21 01 231 48900	ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA. CONVENIOS	100.000,00 €
21 01 320 48904	EDUCACIÓN. CULTURA EMPRENDEDORA	40.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO IV		140.000,00 €
21 01 334 61901	CULTURA. ACONDICIONAMIENTO MURALLA 1,5% CULTURAL	400.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO VI		400.000,00 €
21 01 1721 75000	MEDIO AMBIENTE. TRANSFERENCIAS A LA ADMÓN.CCAA	90.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO VII		90.000,00 €
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		1.296.000,00 €
BAJA POR ANULACIÓN DE GASTOS		
21 01 929 47900	FONDO ECONÓMICO COVID-19	272.000,00 €
21 01 337 48901	JUVENTUD. PLAN DE JUVENTUD. CERTAMEN DE CORTOS	80.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO II		352.000,00 €
TOTAL BAJA POR ANULACIÓN DE GASTOS		352.000,00 €
TOTAL MODIFICACIÓN DE GASTOS		944.000,00 €

BOPSO-146-29122021



Dicho expediente por importe de 944.000,00 € se financia con las siguientes modificaciones del presupuesto de ingresos:

**EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE INGRESOS
MAYORES INGRESOS**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
34400	CULTURA. TAQUILLAS	60.000,00 €
55400	APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES	600.000,00 €
72002	ADMON. ESTADO. ACONDICIONAMIENTO MURALLA 1,5% CULTURAL	284.000,00 €
TOTAL MAYORES INGRESOS		944.000,00 €
TOTAL MODIFICACIÓN DE INGRESOS		944.000,00 €

Los interesados legítimos podrán interponer, en su caso, contra el precitado expediente, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Soria, 20 de diciembre de 2021.– El Concejal Delegado de Desarrollo Económico y Empleo.
Tercer Teniente Alcalde, Francisco Javier Muñoz Expósito. 2664

ÁGREDA

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2021 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 11/2021 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.agreda.es.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ágreda, 15 de diciembre de 2021.– El Alcalde. Jesús Manuel Alonso Jiménez. 2597

ALMAZÁN

Acuerdo del Ayuntamiento de Almazán por el que se aprueban los padrones y listas cobratorias de los tributos locales por abastecimiento de aguas, alcantarillado y depuración, correspondientes al 4º trimestre del 2021.



Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictada con fecha de 10 de diciembre del 2021, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales: Tasa por abastecimiento de aguas, alcantarillado y depuración, correspondientes al 4º trimestre del 2021, de las poblaciones de Almazán, Fuentelcarro y Tejerizas a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de las tasas citadas.

Localidad: Almazán.

Oficina de Recaudación: Plaza Mayor nº 10. Bj.

Plazo de ingreso: Desde el 07 de enero del 2022 hasta el 25 de febrero del 2022.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Almazán, 11 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Jesús María Cedazo Míguez. 2560

BLIECOS

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2022, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2021.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de Presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Bliccos, 15 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Florencio Maján Carramiñana. 2599

**BORCHICAYADA**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido 2/2004, citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- b) Oficina de Presentación: Registro General
- c) Órgano ante el que se reclama: Junta Vecinal.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Borchicayada, 15 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Domingo Lapeña García. 2590

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor, de fecha 10 de diciembre de 2021, el expediente de modificación de crédito 1/2021, bajo la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Borchicayada, 15 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Domingo Lapeña García. 2591

BORJABAD

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el Ejercicio Económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.



Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido 2/2004, citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- b) Oficina de Presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Borjabad, 9 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Gustavo Tejero Jiménez. 2592

CASCAJOSA

La Junta vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2021 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cascajosa.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cascajosa, 9 de diciembre de 2021.– El Alcalde, José María Gómez Martínez. 2555

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cascajosa por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 9 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cascajosa.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Cascajosa, 9 de diciembre de 2021.– El Alcalde, José María Gómez Martínez. 2556

**CENTENERA DE ANDALUZ**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	81.500,00 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	51.500,00 €
1	GASTOS DEL PERSONAL	7.200,00 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	30.800,00€
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.500,00 €
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	30.000,00 €
6	INVERSIONES REALES	30.000,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL GASTOS		81.500,00 €

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	81.500,00 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	59.000,00
1	IMPUESTOS DIRECTOS	13.800,00€
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	9.500,00€
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.200,00 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	25.500,00€
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	22.500,00 €
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL INGRESOS		81.500,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Funcionarios de carrera: 1 Secretaría-Intervención.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Re-

BOPSO-146-29122021



fundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Centenera de Andaluz, 9 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Jesús Graciano Bravo Maqueda. 2546

ESCOBOSA DE ALMAZÁN

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Escobosa de Almazán, 15 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Jaime Elvira Chamarro. 2595

FUENTEARMEGIL

Transcurrido el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 7 de octubre de 2021, relativo a la modificación de la tarifa de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basura, el artículo 7 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

ARTÍCULO 7.

Las cuotas a aplicar, con carácter anual, serán las siguientes:

- Por cada vivienda 47,50 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial radicado en el casco urbano 47,50 euros.
- Bares o cafeterías dentro del casco urbano 47,50 euros.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Fuentearmegil, 13 de diciembre de 2021.– La Alcaldesa, Lucía Sierra Puente. 2565

FUENTECANTOS

Elevado a definitivo tras no presentarse reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del cementerio municipal y parroquial administrado por el

BOPSO-146-29122021



Ayuntamiento de Fuentecantos, aprobada de forma definitiva en sesión celebrada en fecha 4 de diciembre de 2021, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ordenanza reguladora del cementerio municipal y del parroquial administrado por el Ayuntamiento de Fuentecantos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la firma del convenio el 23 de junio de 2021 entre la Diócesis Osma-Soria y el propio Ayuntamiento, la administración del servicio de cementerio pasará a ser pública y la ejercerá el Ayuntamiento de Fuentecantos, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación y, en particular, el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León y la legislación autonómica aplicable en esta materia. Igualmente, en lo que respecta a la administración de la parte del cementerio católico, hay que estar, además de a lo dispuesto en la legislación civil, a la legislación eclesiástica según el Convenio de cesión suscrito con el Obispado Osma-Soria el 23-06-21, aprobado por el Ayuntamiento.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y contenido del servicio. Remisión normativa.

- 1.- La presente norma tiene por objeto la regulación de la prestación del servicio público municipal de Cementerio en el municipio de Fuentecantos.
- 2.- Las prestaciones que constituyen el contenido del servicio se refieren a la organización, distribución y administración del cementerio, así como a su cuidado, limpieza, mantenimiento y a la vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de las usuarias y los usuarios y de quienes detenten cualquier tipo de derechos sobre las sepulturas o fosas y otras unidades de enterramiento allí ubicadas, en atribución de lo establecido en los artículos 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 20.1.s) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.
- 3.- En todo lo no regulado en la presente Ordenanza, será de aplicación el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, en todo lo no regulado en éste, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito nacional.

Artículo 2.- Denominación y propiedad del cementerio católico.

- 1.- El Cementerio de Fuentecantos, se encuentra ubicado en el cementerio parroquial, en la Plaza de la Iglesia 4 (7533401WM4373S0001DW, es propiedad de la Diócesis Osma-Soria y su administración corresponde al Ayuntamiento durante 30 años, conforme al Convenio de cesión suscrito con el Obispado Osma-Soria el 23-11-21.



2- Durante el tiempo de vigencia del Convenio de cesión de la gestión, los terrenos en que se ubica el Cementerio tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios, y las ocupaciones o disfrutes que se otorguen tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 4, 74 y 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.- Dirección, gobierno y administración.

- 1.- La dirección, gobierno y administración de la instalación corresponden al Ayuntamiento de Fuentecantos, todo ello sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponda.
- 2.- Las competencias definidas en el apartado anterior se concretan en:
 - a) La gestión, administración y organización de los servicios.
 - b) La distribución y concesión de sepulturas u otras unidades de enterramiento.
 - c) El cuidado, limpieza y acondicionamiento de las instalaciones del Cementerio.
 - d) La autorización de licencias de cualquier clase que deban de concederse para llevar a cabo actuaciones en el Cementerio.
 - e) La percepción de derechos económicos por la concesión de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento y por la obtención de licencias de cualquier tipo que se regulen en la presente Ordenanza o que se estime conveniente en la regulación que al respecto se establezca por la Corporación municipal.
 - f) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento del Cementerio, así como cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento de estos servicios.

TÍTULO II. - DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Instalaciones y dependencias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Ayuntamiento de Fuentecantos dispondrá, para la prestación del servicio de cementerio, directamente o, en los supuestos legalmente permitidos, mediante concierto con terceras personas, de:

- Una zona de sepulturas o terreno suficiente para su construcción con espacio reservado para sepulturas de medidas especiales.
- Un sector destinado al enterramiento de restos humanos.
- Un osario general destinado a recoger los restos procedentes de las exhumaciones de restos cadavéricos.

Artículo 5.- El Libro Registro del Cementerio.

El Ayuntamiento de Fuentecantos llevará un Libro Registro del Cementerio, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se hará constar la siguiente información:

- a) Datos de la persona fallecida y de la defunción: Nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.



- b) Datos de la persona solicitante, vinculada al fallecido bien por razones familiares, bien de hecho: Nombre y apellidos, N.I.F. y dirección.
- c) Datos de la inhumación: Ubicación y características de la unidad de enterramiento, fecha y hora de la inhumación.
- d) Las reducciones, exhumaciones y traslados, tanto temporales como definitivos, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y de destino.
- e) En el caso de restos humanos, se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción de la persona a quien pertenecían.

CAPÍTULO II: DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6.- Normas de uso de las instalaciones.

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en el recinto, así como por la exigencia del respeto adecuado mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.
2. El párroco, al igual que cualquier otro representante de la parroquia, tendrá libre disposición para acceder al recinto del cementerio.
3. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de actividad comercial y de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio.
4. No se permitirá la entrada en el cementerio de vehículos, salvo los específicamente autorizados, así como de bicicletas y motocicletas, ni tampoco de perros y otros animales, con la excepción de los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.
5. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por el Ayuntamiento de Fuentecantos.
6. Las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse con las correspondientes licencias o autorizaciones.
7. Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de sierra de piezas o mármoles, así como de desguace, fabricación de hormigón u otras similares. Cuando por circunstancias especiales se precise hacerlo, deberá solicitarse autorización al Ayuntamiento de Fuentecantos, que designará al efecto un lugar concreto para la realización de dichos trabajos.
8. Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo inhumaciones y realizar cualquier tipo de trabajos dentro del recinto del cementerio, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados.
9. La conservación y mantenimiento de las unidades de enterramiento concedidas correrán a cargo de los concesionarios.
10. El Ayuntamiento de Fuentecantos declina cualquier responsabilidad respecto de los robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en los elementos constructivos y objetos que se coloquen en las unidades de enterramiento, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.



Artículo 7.- Obligaciones de los usuarios.

- 1.- Todos los usuarios del Cementerio municipal tienen el deber de utilizar las instalaciones conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- 2.- Las empresas y profesionales que ejerzan actividades constructivas o de cualquier otro tipo a instancia de los titulares de derechos funerarios en las instalaciones del Cementerio, deberán de contar, por un lado, con las preceptivas autorizaciones administrativas para el ejercicio de su actividad y, por otro lado, con licencia de obra o actividad respecto de cada una de las actuaciones que realicen en las distintas unidades de enterramiento.

Artículo 8.- Responsabilidad.

Serán responsabilidad de los usuarios y de las empresas y profesionales que ejerzan actividades constructivas o de cualquier otro tipo en el Cementerio a instancia de los titulares de derechos funerarios, todos los daños que causen a las demás personas usuarias del servicio y en los bienes e instalaciones del mismo.

CAPÍTULO III: DE LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 9.- Características técnicas mínimas.

Se estará a lo previsto en el artículo 40 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 10.- De los panteones.

Los planos de panteones serán sometidos a autorización del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Otros elementos.

El resto de elementos funerarios que los usuarios deseen colocar sobre la unidad de enterramiento y que no se ajusten a las condiciones señaladas en los artículos 10 y 11, deberán, en su caso, ser aprobados por el Ayuntamiento.

TÍTULO III. - DEL DERECHO FUNERARIO

CAPÍTULO I: ADQUISICIÓN Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 12.- Del contenido del derecho funerario.

El derecho funerario atribuye a su titular los derechos y obligaciones que se recogen en el articulado de la presente Ordenanza, y en concreto, el uso de las unidades de enterramiento asignadas para la inhumación y conservación de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas durante el tiempo fijado en la concesión, y de acuerdo con el contenido del derecho concedido.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

Las unidades de enterramiento se consideran bienes de dominio público propiedad del Ayuntamiento, por lo que no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

Artículo 13.- De la adquisición del derecho funerario.

El derecho funerario se adquiere mediante acuerdo del órgano competente para otorgarlo, previa articulación del correspondiente expediente administrativo en el que debe quedar constancia de que se reúnen los requisitos oportunos, entre ellos, el abono de los derechos económicos que, en su caso, se generen a favor del Ayuntamiento de Fuentecantos.

El criterio a seguir para el otorgamiento de derechos funerarios será la fecha de solicitud.

*Artículo 14.- Reconocimiento del derecho funerario.*

- 1.- El derecho funerario queda reconocido por el título suscrito a su constitución y su inscripción en el Libro Registro del Cementerio.
- 2.- El título de derecho funerario contendrá los siguientes datos:
 - Identificación de la unidad de enterramiento.
 - Nombre, apellidos, NIF, teléfono y domicilio del titular/solicitante a efectos de notificación, y en su caso, del beneficiario “mortis causa”.
 - Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
 - Fecha de finalización de la concesión del derecho funerario o tiempo de duración del derecho.

Mención expresa de que, en el momento de extinguirse el derecho, el titular/solicitante deberá retirar a su costa todas las construcciones (paramentos, losas, lápidas, cruces, etc.) y los ornamentos de la unidad de enterramiento.

El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del contrato-título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

- Fecha de alta de las construcciones particulares.
- Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.
- Licencias de obras y lápidas concedidas.
- Cualquier dato o incidencia que afecte a la unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

Artículo 15.- Titulares del derecho funerario.

1.- Podrán ser titulares del derecho funerario:

- a. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.
- b. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.
- c. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 16.- Derechos del titular.

1.- El derecho funerario otorga a su titular los siguientes derechos:



- a. Depósito y conservación de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
 - b. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.
 - c. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio.
 - d. Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de esta Ordenanza.
- 2.- En todo caso, se reconocerá el derecho de simple inhumación a favor del cónyuge viudo o en el caso de las siguientes situaciones:
- a) En el supuesto de parejas de hecho que figuren en un registro público a tal efecto, podrá ser enterrada la persona acompañante del titular del derecho funerario.
 - b) En la convivencia efectiva en los cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento, podrán ser enterradas las personas que convivieran de manera efectiva durante el plazo y tiempo señalado con el titular del derecho funerario.
- 3.- Los titulares/solicitantes de las unidades de enterramiento que renuncien a su derecho con carácter previo a su vencimiento, o se extinga su derecho por otra causa, no podrán reclamar cuantía alguna en concepto de las actuaciones u obras realizadas en la unidad de enterramiento, siendo en este último caso, por el contrario, de su cuenta su retirada, de acuerdo con el punto sexto del artículo siguiente, retornando la sepultura al Ayuntamiento.

Artículo 17.- Obligaciones del titular del derecho funerario.

El derecho funerario obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de licencias o la prestación de servicios. En caso de extravío, deberá notificarse al Ayuntamiento de Fuentecantos para la expedición de duplicado o certificación de la concesión.
2. Solicitar las licencias que se regulan en la presente Ordenanza.
3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras llevadas a cabo, así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento, sin que pueda colocarse ningún tipo de objeto en los paseos y pasos.
4. Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular del derecho con el Excmo. Ayuntamiento de Fuentecantos.
5. Abonar los derechos económicos correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
6. Construir a su costa todas las construcciones (sepulturas, paramentos, losas, lápidas, cruces, etc.) y los ornamentos de la unidad de enterramiento.
7. Retirar a su costa todas las construcciones (paramentos, losas, lápidas, cruces, etc.) y los ornamentos de la unidad de enterramiento cuando se extinga el derecho funerario.
8. Cualquier otro que se derive del articulado de esta Ordenanza y demás normativa reguladora de la materia.

*Artículo 18.- Derechos sobre concesiones.*

Tal como dicta en el convenio firmado por el Ayuntamiento de Fuentacantos y la Diócesis Osma-Soria, firmado el 3 de julio de 2021 y publicado en el *Boletín Oficial de la provincia*

Los derechos adquiridos sobre concesiones de unidades de enterramientos previos a la gestión del Ayuntamiento del cementerio, así como con las solicitudes realizadas al párroco en 1987, se entenderán de uso perpetuo.

Los derechos adquiridos sobre concesiones de unidades de enterramientos se extinguirán en el momento de finalización de la concesión de enterramiento.

La duración de las concesiones de enterramiento, se extenderá hasta que la ocupación total de la superficie del cementerio suponga la necesidad de la retirada de los restos y nueva ocupación de las unidades de enterramiento, comenzando por los enterramientos de más antigüedad.

Artículo 19.- De la modificación del derecho funerario.

Si por razones de ampliación o reforma del Cementerio hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a fosas, el Ayuntamiento previa autorización de la Diócesis Osma-Soria, podrá efectuar el traslado de los restos existentes al osario común sin que ello suponga ningún gasto para el titular del derecho.

CAPÍTULO II: TIPOLOGÍA DE DERECHOS FUNERARIOS*Artículo 20.- Tipos de derechos.*

- 1.- Los derechos funerarios se otorgan en función del tipo de unidad de enterramiento y del tiempo de concesión. El cómputo del plazo comenzará a contarse desde la fecha del acuerdo de concesión o, en su caso, si es que este dato no obrare, desde la fecha de inhumación.
- 2.- Sepulturas y fosas.

Se distinguen los siguientes tipos:

- *Primer tipo:* Fosas a extinguir. Son aquéllas que, con denominación anterior de Perpetuas, continúan rigiéndose por la normativa anterior, en atención a lo recogido en la Disposición Transitoria Primera.

Son perpetuas las que se adquirieron en propiedad a la comisión diocesana de cementerio, antes de la entrada en vigor del Convenio. Y sean reclamadas por los titulares de los derechos funerarios. También las solicitadas en 1987 al párroco de la Iglesia de San Miguel Arcángel de Fuentecantos.

- *Segundo tipo:* Fosas por concesión. Son aquéllas sobre las que se conceden derechos funerarios a un titular, cuando así lo haya solicitado y el Ayuntamiento disponga de espacio. El plazo de concesión será de treinta años de forma que al término de dicho plazo el Ayuntamiento puede disponer libremente de la misma, procediendo al levantamiento de los restos cadavéricos y su traslado al osario común.

No obstante, el titular del derecho podrá solicitar las prórrogas de la concesión que estime necesarias, por un periodo de hasta 30 años.

- *Tercer tipo:* Sepulturas de beneficencia. Son aquéllas en las que se efectuarán los enterramientos de Beneficencia. Se conceden por un plazo único de cinco años, pro-



cediéndose al término de dicho plazo al traslado de los restos cadavéricos a la fosa común, siempre y cuando los familiares no opten por su traslado a sepultura que ya tengan concedida.

CAPÍTULO III: TRANSMISIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 21.- De la transmisión del derecho funerario.

Las sepulturas, fosas y panteones no pueden ser objeto de venta, transacción o permuta. No cabe la transmisión de derechos funerarios excepto las de primer tipo.

CAPÍTULO IV: EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 22.- El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión.
2. Por abandono de la unidad de enterramiento, para todas las concesiones de unidades de enterramiento, transcurridos ocho años desde el enterramiento o fallecimiento del titular del derecho funerario.
3. Por no haber ejecutado las obras una vez otorgada la concesión. Transcurrido el plazo de doce meses, sin que el concesionario hubiere ejecutado las obras que corren a cargo del concesionario se iniciará el expediente de caducidad.
4. El derecho funerario se extinguirá también en los siguientes casos:
 - a) Por renuncia expresa de la persona titular del derecho.
 - b) En el caso de actuaciones sujetas al pago de derechos económicos a favor del Ayuntamiento de Fuentecantos, por dejar de satisfacer el mismo una vez finalizado el plazo para su abono en el período que se otorgue para ello.
 - c) Por la cesión o traspaso del derecho funerario mediante cualquier acto o negocio jurídico privado sin la preceptiva autorización de transmisión del Ayuntamiento de Fuentecantos.

Artículo 23.- Obligaciones del que era titular del derecho funerario.

Extinguido el derecho funerario, será obligación de la persona que era su titular retirar a su costa todas las construcciones (paramentos, losas, lápidas, cruces, etc.) y los ornamentos de la unidad de enterramiento.

Esta obligación figurará de manera expresa en el título de concesión del derecho funerario.

Artículo 24.- Consecuencias de la extinción del derecho funerario.

Se procederá a la exhumación y traslado de los restos humanos existentes en las unidades de enterramiento sobre las que se extingue el derecho funerario, transcurridos los plazos recogidos en el art. 22, quedando dichas unidades de enterramiento a disposición del Ayuntamiento de Fuentecantos, retirándose asimismo los ornamentos existentes, que quedarán en depósito por un año a disposición de su dueño o dueña, transcurrido el cual sin haberse interesado su recogida o devolución, pasarán a disposición de la Corporación municipal. El coste de la retirada y depósito señalados deberá sufragarse por dicho dueño o dueña, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente administrativo para su exacción.

Artículo 25.- Declaración de ruina de las unidades de enterramiento.

Las unidades de enterramiento que amenacen ruina serán declaradas en este estado por el



Ayuntamiento de Fuentecantos mediante expediente contradictorio, en el que se concederá a la persona titular del derecho funerario un plazo de treinta días para formular las alegaciones que estime convenientes.

Se considerará que las construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción. Producida la declaración de estado de ruina, se declarará asimismo la extinción del derecho funerario y se ordenarán las actuaciones establecidas en el artículo anterior, procediéndose al oportuno derribo.

TÍTULO IV. –POLICÍA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA

CAPÍTULO I: DE LAS INHUMACIONES Y DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 26.- Solicitud de inhumación.

1.- A toda solicitud de inhumación habrá de acompañarse, al menos, la siguiente documentación:

- a) Petición de inhumación, la cual deberá ir firmada por solicitante. Se acompañará, en todo caso, copia del D.N.I.
- b) Certificado Médico de Defunción. En los casos en los que se haya producido autopsia, el certificado médico de defunción será sustituido por la carta autopsia o certificado o informe de la misma.
- c) La licencia de enterramiento expedida por el Juez encargado o de la Jueza encargada del Registro Civil.
- d) El título del derecho funerario, o la indicación de la fecha de su concesión y la ubicación de la unidad de enterramiento, siempre que, en este segundo caso, se haga uso del derecho recogido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- e) La acreditación del abono de los derechos económicos que, en su caso, se generen a favor del Ayuntamiento de Fuentecantos.
- f) El resto de documentación que sea exigida de acuerdo con la normativa de policía sanitaria y mortuoria.
- g) Cuando se trate de cenizas, además de la documentación antes citada, se acompañará el correspondiente certificado de la incineración.

2.- La inhumación de un cadáver se realizará siempre y cuando se haya obtenido la licencia de enterramiento del Juez o Jueza encargados del Registro Civil y la licencia de inhumación expedida por el Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

En el orden sanitario, los restos humanos sólo requerirán para su conducción, traslado, inhumación o cremación un certificado médico que acredite la causa y procedencia de tales restos, además de la licencia de inhumación antedicha.

3.- Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones, se entenderá que actúan en calidad de representante del titular del derecho funerario, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.



Artículo 27.- Licencia de inhumación.

La licencia de inhumación que se otorgue por el Ayuntamiento de Fuentecantos deberá contener:

- a) Nombre y apellidos de la persona a inhumar.
- b) Edad, domicilio y fecha de defunción.
- c) Lugar de inhumación, con la consignación específica de la unidad de enterramiento donde debe ser inhumado.

Artículo 28.- Registro de inhumaciones.

Por cada inhumación se expedirá una cédula de enterramiento que accederá al correspondiente Libro Registro del Cementerio, en la que se hará constar:

- Los datos del fallecido y de la defunción: nombre y apellidos, NIF, domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.
- Los datos de la persona solicitante, que deberá de ser la persona titular del derecho funerario o, en el caso de que sea éste quien ha fallecido, la persona vinculada al mismo por razones familiares o de hecho: nombre y apellidos, NIF, dirección y teléfono.
- Los datos de la inhumación: Ubicación de la unidad de enterramiento, fecha y hora de la inhumación, autorización de la persona titular del derecho funerario de la unidad donde se ha inhumado y características de dicha unidad.

Artículo 29.- Requisitos de las exhumaciones de cadáveres.

- 1.- Para la exhumación de un cadáver o de restos humanos deberá haber transcurrido el tiempo determinado por la legislación vigente en materia sanitaria, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.
- 2.- Se deberá obtener licencia o autorización del Ayuntamiento de Fuentecantos para la realización de toda exhumación de cadáveres o restos humanos que se realice para su reinhumación en el Cementerio junto a la solicitud de licencia se acompañarán, necesariamente, el título del derecho de funerario del/de la solicitante y la autorización del/de la titular del derecho funerario de la unidad de enterramiento en que se va a proceder a su reinhumación.
- 3.- En casos distintos a los recogidos en el punto anterior, la autorización de exhumación corresponderá al Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad.
- 4.- De toda exhumación quedará constancia en el Libro Registro del Cementerio del destino dado a los restos retirados.
- 5.- Las exhumaciones se realizarán en presencia del/de la titular del derecho funerario o persona en quien delegue, delegación que deberá de acreditarse por escrito o, en su caso, de la renuncia a estar presente.

Artículo 30.- Suspensión temporal de exhumaciones.

El Ayuntamiento de Fuentecantos podrá suspender temporalmente las exhumaciones en época estival o por cualquier otra causa justificada, debiendo comunicarlo al Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad.

**CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES O LICENCIAS****SECCIÓN PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES***Artículo 31.- Necesidad de licencia o autorización.*

- 1.- De acuerdo con lo prevenido en la presente Ordenanza, toda inhumación, exhumación, traslado temporal o definitivo de cadáveres o restos, reducción de restos, así como la apertura de fosas, o la utilización de cadáveres o restos humanos con fines de investigación o docencia, requerirán de la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento de Fuentecantos o, en su caso, por las autoridades sanitarias o por intervención de la autoridad judicial.
- 2.- Así mismo, la transmisión del derecho funerario estará sujeta a la autorización del Ayuntamiento de Fuentecantos, que únicamente podrá otorgarse en los supuestos recogidos en la presente Ordenanza.
- 3.- Cualquier obra o actuación a realizarse en las distintas unidades de enterramiento por las personas titulares de los correspondientes derechos funerarios requerirá de autorización o licencia de obra del Ayuntamiento de Fuentecantos.
- 4.- De igual modo, las empresas y profesionales que quieran ejercer actividades constructivas o de cualquier otro tipo en el Cementerio a instancia de los titulares de derechos funerarios, precisarán de la correspondiente licencia para ello.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS LICENCIAS DE INHUMACIÓN , EXHUMACIÓN, TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS , REDUCCIÓN DE RESTOS, ASÍ COMO LA APERTURA DE SEPULTURAS O FOSAS Y COLUMBARIOS.*Artículo 32.- Necesidad de utilización de medios mecánicos o técnicos extraordinarios.*

Además de la documentación exigida para cada uno de los supuestos de solicitud de inhumación, exhumación, traslado temporal o definitivo de cadáveres o restos, reducción de restos, así como para la apertura de sepulturas o fosas, y columbarios, si por las características específicas de la construcción realizada en el unidad de enterramiento de que se trate, especialmente en lo referente a las losas o cierres de sepulturas, o fosas, fuere necesaria la utilización de medios mecánicos o técnicos especiales, los mismos serán de cuenta del titular del derecho funerario. De ello se hará expresa mención en la licencia o autorización que se otorgue.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS LICENCIAS DE OBRA EN LAS DISTINTAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO*Artículo 33.- Solicitud.*

Junto a la solicitud de licencia de obra deberá de adjuntarse necesariamente, además de cualquier otra que se pudiera considerar necesaria, la siguiente documentación, adaptándose expresamente a las limitaciones establecidas en el art. 10:

- 1) Descripción de la obra a realizar, con especial indicación de los medios mecánicos o técnicos a utilizar.
- 2) El título del derecho funerario, o la indicación de la fecha de su concesión y la ubicación de la unidad de enterramiento, siempre que, en este segundo caso, se haga uso del derecho recogido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



Artículo 34.- Contenido.

1.- En las licencias se recogerán expresamente las limitaciones contenidas en el artículo anterior de esta Ordenanza, y, en su caso, las autorizaciones especiales que procedan y su motivación, y cuando fuere preciso, la indicación de la utilización de medios mecánicos o técnicos especiales, siendo los mismos de cuenta del titular del derecho funerario, todo lo cual quedara reflejado en la solicitud.

Artículo 35.- Denegación de solicitudes.

No se otorgará licencia de obra a las solicitudes siguientes:

- Las que propongan obras o inscripciones que no estén en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.
- Las que propongan resultados que no guarden sintonía (estética, altura, volumen) con las existentes en su entorno, y necesariamente en la misma zona en que se encuentre la unidad de enterramiento.
- La falta de abono de los derechos económicos que, en su caso, se pudieran generar a favor del Ayuntamiento de Fuentecantos.

SECCIÓN CUARTA: DE LAS LICENCIAS A CONCEDER A EMPRESAS Y PROFESIONALES PARA EJERCER ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS O DE OTRA NATURALEZA EN EL CEMENTERIO

Artículo 36.- Licencia a conceder a empresas y profesionales para ejercer actividades en el Cementerio.

- 1.- Las empresas y profesionales que quieran ejercer actividades constructivas u otras actividades dentro del recinto o instalaciones municipales, en las diferentes unidades de enterramiento del Cementerio a instancia de los titulares de derechos funerarios deberán de contar con autorización del Ayuntamiento de Fuentecantos.
- 2.- Para la concesión de la autorización referida en el punto anterior, se debe acreditar, en el momento de su solicitud, lo siguiente:
 - a) Que se cumple la normativa vigente en materia fiscal, incluida la que se refiere a la Hacienda municipal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando exonerado de responsabilidad al Ayuntamiento por este incumplimiento.
 - b) Que cuenta con un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que pudieran ocasionar en el ejercicio de su actividad a los bienes y personas que se encuentren dentro del recinto del Cementerio, con un capital mínimo asegurado de diez mil euros.
- 3.- Además de los supuestos recogidos en el punto 2 de este artículo, el Ayuntamiento de Fuentecantos podrá exigir en cualquier momento a las empresas y profesionales autorizados a ejercer actividades constructivas o de otro tipo en el Cementerio, la acreditación de los requisitos exigidos en su momento para la concesión de la autorización regulada en el presente artículo. Se exigirá documento acreditativo de la titularidad del derecho funerario sobre el que se pretende ejercer la actividad (licencia, contrato, autorización, factura proforma, etc.).



TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37.- Infracciones.

- 1.- Serán infracciones leves, siempre que no se hayan calificado como comportamientos graves o muy graves, las siguientes:
 - a) La perturbación de la tranquilidad del recinto.
 - b) La incorrección en el uso de las diferentes instalaciones del Cementerio municipal.
 - c) La falta de diligencia en el trato de los bienes de las usuarias y de los usuarios del cementerio o de la propia Administración.
- 2.- Serán infracciones graves las siguientes:
 - a) La perturbación de la tranquilidad y la vulneración de los derechos de las usuarias y usuarios mediante la realización de fotografías, dibujos, filmaciones o cualquier otro tipo de actuaciones similares en el recinto sin autorización previa de los particulares y administración.
 - b) Las infracciones que, siendo leves, sean reiteración de una anterior.
 - c) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.
- 3.- Serán infracciones muy graves:
 - a) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de Cementerio, incluyendo la cesión o traspaso del derecho funerario sin la autorización del Ayuntamiento de Fuentecantos, y la realización de actuaciones sujetas a autorización o licencia sin haber obtenido previamente la misma.
 - b) El impedimento de uso del espacio público en que se presta el servicio de Cementerio.
 - c) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y elementos del Cementerio.
 - d) La usurpación de bienes de dominio público.

Artículo 38.- Sanciones.

- 1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de hasta trescientos euros.
 - Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de hasta quinientos euros.
 - Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de hasta mil euros.
- 2.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer las sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA:

Se respetarán los derechos adquiridos a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si en cualquier momento se detectaran situaciones irregulares en cuanto a la titularidad del derecho funerario y a posibles transmisiones ilegales del mismo en contra de lo prescrito



en la presente Ordenanza o en la normativa reguladora de la materia anterior a ésta, de oficio se llevarán a cabo las actuaciones que se estimen necesarias para proceder a la extinción de dichas situaciones, que, en todo caso, conllevará, a su vez, la extinción del derecho funerario de que se trate y la reversión de la unidad o unidades de enterramiento afectadas al Ayuntamiento de Fuentecantos.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo previsto en estas normas:

- Ley 49/1978, de 3 de noviembre, sobre Enterramientos en los Cementerios Municipales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Decreto 16/2005, de 10 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León.
- Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito nacional.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza reguladora comenzará a regir a los 15 días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Soria y permanecerá en vigor, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Fuentecantos, 3 de diciembre del 2021.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández. 2548

Elevado a definitivo tras no presentarse reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos en el cementerio municipal del municipio de Fuentecantos, aprobada de forma definitiva en sesión celebrada en fecha 4 de diciembre de 2021, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. *Fundamento legal y naturaleza*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por ocupación de terrenos en el cementerio municipal.

BOPSO-146-29122021

*ARTÍCULO 2. Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio en forma de asignación de espacios para enterramientos.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Cuando el ayuntamiento haya de ocuparse de los cadáveres de personas que han fallecido sin recursos económicos o por motivos humanitarios y sin familiares ni sucesores con obligación civil de hacerlo, la inhumación en el cementerio será subsidiaria y excepcional. Cuando el difunto a enterrar haya estado empadronado un mínimo de 5 años, dentro de los últimos 15, contados desde la fecha de reserva del espacio o sepultura o desde la fecha de su fallecimiento las cuotas posteriores se reducirá en 200 €.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cuota se concede por un uso de 30 años, ya que es el tiempo acordado según convenio entre el Obispado Osma-Soria y el Ayuntamiento de Fuentecantos publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Soria Núm. 82 de 21 de junio de 2021. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

a) ASIGNACIÓN DE TERRENO PARA ENTERRAMIENTO

- Concesión por 30 años: 600 €. (La realización de la sepultura será por cuenta del sujeto pasivo).

b) ESPACIOS YA OCUPADOS

- Concesión por 30 años de terrenos ya ocupados: 500 €. Siendo la concesión de uso perpetuo a las solicitudes presentadas en el año 1987 al párroco, tal como dicta en el Convenio de cesión del Ayuntamiento firmado entre la Diócesis Osma-Soria y el Ayuntamiento de Fuentecantos, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Soria Núm.82 de 21 de junio de 2021.

d) CUOTA EXPEPCIONAL DE MANTENIMIENTO

- El Ayuntamiento podrá imponer una cuota excepcional para el mantenimiento y acce-



sibilidad del cementerio de la localidad, o sufragar gastos de las contrataciones necesarias para la mejora y ampliación de este. Esta cuota deberá ser acordada por el pleno municipal, basándose a razón de 20€/año si no hay acuerdo de este.

El traslado del féretro al cementerio, la instalación de lápida o cualquier tipo de panteón y el mantenimiento y limpieza de estos no está contemplado en el importe establecido en esta Ordenanza. Cuando el difunto a enterrar haya estado empadronado un mínimo de 5 años, dentro de los últimos 15, contados desde la fecha de reserva del espacio o sepultura o desde la fecha de su fallecimiento las cuotas anteriores se reducirá en 200 €.

ARTÍCULO 7. Devengo de la tasa e ingreso

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la reserva del espacio o sepultura, naciendo por tanto la obligación de contribuir. Se aportará justificante de la entidad bancaria del ingreso correspondiente en casa caso de forma previa a la concesión de la autorización.

En el caso de tener que hacer la solicitud por un imprevisto, y no estuviera la sepultura reservada, el ingreso se hará del mismo modo que en el párrafo anterior, salvo que el imprevisto coincidiera en día festivo, en cuyo caso se efectuará el pago el primer día laboral siguiente.

ARTÍCULO 8. Impago de Recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 10. Normas de Gestión

La asignación de espacios tanto para enterramientos como para sepulturas, se hará por riguroso orden de presentación de la reserva en el Ayuntamiento. Una vez efectuado el pago y concedida la autorización, se hace efectiva la reserva. Tanto los espacios como las sepulturas se asignarán por riguroso orden de colocación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Soria permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Fuentecantos, 3 de diciembre del 2021.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández. 2549

NOLAY

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2.022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales



aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido 2/2004, citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- b) Oficina de Presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Nolay, 15 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Óscar Rupérez Chércoles. 2593

POZALMURO

Aprobado definitivamente el expediente 003 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pozalmuro para ejercicio 2021 en la modalidad de crédito extraordinario, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	CRÉDITOS FINALES
Progr.	Económica				
1531	62300	Esparcidor de Sal	0,00	5.100,00	5.100,00
TOTAL			0,00	5.100,00	5.100,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y con nuevos ingresos, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			DESCRIPCIÓN	EUROS
Cap.	Art.	Conc.		
7	76	761	Diputación Provincial	2.500,00
8	87	870	Para gastos con financiación afectada	2.600,00
TOTAL INGRESOS				5.100,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pozalmuro, 9 de diciembre de 2021.– El Alcalde, José Esteban Pinilla Lucas. 2550

BOPSO-146-29122021

**QUINTANA REDONDA**

Acuerdo del Pleno de fecha 02/12/2021 de la Entidad Quintana Redonda por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora el Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 02/12/2021, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://quintanaredonda.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Quintana Redonda, 10 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Sergio Frias Pérez. 2554

ROLLAMIENTA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Rollamienta por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de Diciembre de 2021 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2022 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://rollamienta.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Rollamienta, 15 de Diciembre de 2021.– El Alcalde, Rubén Mateo Crespo. 2598

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2021, se ha aprobado proyecto técnico de las obras nº 312 del Plan Provincial de 2021, denominada “Fo-



sas sépticas”, con un presupuesto de 100.000,00 euros, IVA incluido, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Santamaría Ausín.

Se somete el mismo a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

San Esteban de Gormaz, 9 de diciembre de 2021.– La Alcaldesa, María Luisa Aguilera Sastre. 2551

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2021, se han aprobado las siguientes memorias técnicas redactadas por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Santamaría Ausín:

- Mejora del Camino de San Esteban de Gormaz a Quintanilla de Tres Barrios, tramo Quintanilla de Tres Barrios, con un presupuesto de 19.564,79 euros.

Se someten las mismas a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas.

San Esteban de Gormaz, 9 de diciembre de 2021.– La Alcaldesa, María Luisa Aguilera Sastre. 2552

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2021, se han aprobado las siguientes memorias técnicas redactadas por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Santamaría Ausín:

- Mejora del Camino de San Esteban de Gormaz a Quintanilla de Tres Barrios, tramo San Esteban de Gormaz, con un presupuesto de 19.984,92 euros.

Se someten las mismas a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas.

San Esteban de Gormaz, 9 de diciembre de 2021.– La Alcaldesa, María Luisa Aguilera Sastre. 2553

TAJUECO

El expediente N.º 2/2021 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Tajueco para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos. El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

1	Gastos de personal	0,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	221,79 €
3	Gastos financieros	1.600,00 €



4	Transferencias corrientes	0,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
6	Inversiones reales	32.678,21 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total aumentos		34.500,00 €

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

1	Impuestos directos	0,00 €
2	Impuestos indirectos	0,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00 €
4	Transferencias corrientes	0,00 €
5	Ingresos patrimoniales	0,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	1.936,61 €
8	Activos financieros	32.563,39 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total aumentos		34.500,00 €

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tajuco, 9 de diciembre de 2021.– El Alcalde, David Soria Álvarez.

2543

TORREANDALUZ

El expediente M.C N° 1-2021 de Modificación Presupuestaria del E.L.M. de Torreandaluz para el ejercicio 2021, expuesto al público en BOP n° 114, de fecha 8 de octubre de 2021 queda aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones al mismo, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.



El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

1	Gastos de personal	0,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.878,00 €
3	Gastos financieros	0,00 €
4	Transferencias corrientes	0,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
6	Inversiones reales	34.502,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total aumentos		37.380,00 €

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

1	Impuestos directos	0,00 €
2	Impuestos indirectos	0,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00 €
4	Transferencias corrientes	0,00 €
5	Ingresos patrimoniales	0,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	2.500,00 €
8	Activos financieros	34.880,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total aumentos		37.380,00 €

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torreandaluz, 13 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Fernando Romero Nuño. 2567

TORRUBIA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

BOPSO-146-29122021



ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS..... 128.000 €	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS 128.000 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES..... 128.000 €	A.1. OPERACIONES CORRIENTES 128.000 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal 33.300 €	CAPÍTULO 1: Impuestos Directos 24.000 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios 84.300 €	CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos 3.000 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros 400 €	CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos 15.000 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes 0,00 €	CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.. 18.000 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL 10.000 €	CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales 58.000 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales 10.000 €	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL 10.000 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital 0,00 €	CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales 0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS 0,00 €	CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital .. 10.000 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros 0,00 €	B) OPERACIONES FINANCIERAS 0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros 0,00 €	CAPÍTULO 8: Activos Financieros 0,00 €
	CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros 0,00 €
TOTAL: 128.000 €	TOTAL: 128.000 €

BOPSO-146-29122021

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Torrubia de Soria, 14 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Raimundo Martínez Vicente de Vera. 2579

VILLAR DEL ALA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villar de Ala por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 7 de diciembre de 2021 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villardelala.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Villar del Ala, 10 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Miguel Ángel Arancón Gutiérrez. 2558

**VILLAR DEL RÍO**

Anuncio de licitación para adquisición por el Ayuntamiento de Villar del Río de un inmueble urbano, en la localidad de Villar del Río, por procedimiento abierto, concurso.

Por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villar del Río con fecha 9 de diciembre de 2021 se ha aprobado el expediente de contratación y el pliego de Clausulas Administrativas Particulares para adjudicar, mediante procedimiento abierto y forma de adjudicación concurso, la compraventa de un inmueble urbano en la localidad de Villar del Río y que sirva a los fines establecidos en dicho acuerdo: promover la construcción de un Hotel Restaurante, como medida contra la despoblación y desarrollo económico del municipio.

1. Objeto del contrato: Constituye el objeto del contrato la adquisición de un bien inmueble que tenga las siguientes características:

Localización: Villar Del Río

Clase: suelo urbano/urbanizable

Cargas o gravámenes: Libre de cargas.

Destino del bien: Construcción de un Hotel- Restaurante.

Contar, según las Normas Subsidiarias con Ámbito Provincial de Soria, con un uso característico que sea compatible con el uso hotelero al que se va a destinar.

Contar con una edificabilidad mínima permitida en torno a los 700 m² construidos. Contar con una superficie mínima de parcela de 200 m².

Que el solar permita una disposición de la edificación de manera que todos los espacios vivideros cuenten con ventilación e iluminación adecuadas.

Que se pueda disponer, bien en espacios libres de parcela, bien en la vía pública próxima al edificio, de una superficie exterior para terraza del restaurante.

Encontrarse en una ubicación bien comunicada, a ser posible cerca de la carretera para favorecer el acceso de los clientes.

Contar con fácil acceso para vehículos.

Encontrarse ubicado en una calle lo suficientemente ancha como para permitir la normal ejecución de la obra.

2. Presupuesto base de licitación: El presupuesto base de licitación será por metro cuadrado de superficie ofertada en suelo urbano: Por inmueble construido: 96,64 € /metro cuadrado construido, mejorable a la baja.

Por Solar urbano sin edificar: 45,00 €/ metro cuadrado mejorable a la baja.

3. Obtención de información y Pliegos:

Entidad: Ayuntamiento de Villar del Río.

Dirección: C/ La Plaza nº 1.

Teléfono: 975 185216 (martes y jueves de 9:00 a 15:00 h.).

E mail: villardelrio@dipsoria.es.

Perfil de contratante: <https://villardelrio.sedelectronica.es>.

Dirección de acceso a los pliegos de condiciones y al resto de documentación complementaria: Perfil del contratante de la sede electrónica <https://villardelrio.sedelectronica.es>



4. *Presentación de ofertas*: Podrá presentar oferta cualquier persona, natural o jurídica, que sea titular de bienes inmuebles urbanos o urbanizables en la localidad de Villar del Río de este Municipio, que puedan servir a los fines perseguidos por el Ayuntamiento: construcción de un hotel restaurante, como medida contra la despoblación y desarrollo económico del municipio.

5. *Plazo*: hasta las 14 horas del mismo día hábil en que se cumplan quince días hábiles desde la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Soria.

a) *Contenido y forma*: De conformidad con los anexos incluidos en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

Villar del Río, 13 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Miguel Ángel López Martínez. 2562

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2021, el expediente de modificación de créditos 2/2021 financiado con cargo a remanente de Tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villardelrio.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villar del Río, 13 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Miguel Ángel López Martínez. 2563

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 9 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villar del Río, 13 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Miguel Ángel López Martínez. 2568